

ART. 134

Si la obra se calificase de útil, pero de imperfecta o falta de corrección, la clase que la haya examinado propondrá en su informe el modo de corregirla.

ART. 135

La Sociedad excitará a su autor para que las corrija y caso de rehusarlo lo encargará a la clase que dió el informe.

ART. 136

Si su utilidad fuese tal que mereciese su pronta publicación, y el autor se conformase, la acordará la Sociedad; y cuando no, se pasará al Archivo para que se tenga presente al tiempo de ejecutar lo que se dispone en el artículo siguiente. Las memorias que después de oídas las clases no se consideren útiles, se archivarán desde luego.

ART. 137

Se examinarán anualmente todas las memorias aprobadas y los informes o discursos presentados a la Sociedad por sus individuos para calificar los que deban publicarse.

ART. 138

Esta calificación se hará por una Comisión compuesta del Presidente más antiguo de clase y de dos individuos de cada una de ellas, elegidos en la forma prescrita en el artículo 59, y su encargo durará un año.

